

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo prescrito el art. 3.º del Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á la provisión de Escuelas públicas, que en cumplimiento del art. 193 de la ley de Instrucción pública los Gobernadores, oyendo á los respectivos Ayuntamientos, deberán fijar los sueldos de los Maestros, ajustándolos á la siguiente escala gradual de 250, 350, 450 y 550 pesetas para los pueblos cuyo vecindario no alcance respectivamente las cifras de 200, 300, 400 y 500 almas, y de conformidad con lo acordado por la instrucción de 24 de Octubre del año actual; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se llame especialmente la atención de V. E. sobre dicha alteración de sueldos, á fin de que se ordene y estimule por quien corresponda á los Municipios el cumplimiento de dicha Real disposición, dictada en beneficio de la primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 20 de Noviembre de 1894.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Ministro de la Gobernación.
(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS DEL GRADO SUPERIOR, DE LOS CUALES HAN DE TOMARSE LOS TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE TODAS LAS DOTADAS CON 2.000 PESETAS Ó MÁS, APROBADAS POR LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Nociones de Industria y Comercio.

(Conclusión.)

8. Coste de los productos y rendimientos que de ellos pueden obtenerse.—Causas de que dependen uno y otros.—Conveniencias de calcularlos cuidadosamente.
9. Gastos que lleva consigo toda empresa industrial.—Su clasificación y necesidad de calcularlos previamente con toda la aproximación posible.
10. Los alimentos.—Principales industrias á que dá lugar su elaboración.—Explicar la de los más indispensables.
11. Bebidas.—Principales industrias á que dá lugar su elaboración.—Explicar la de las más necesarias.
12. Los vestidos.—Principales industrias á que dá lugar.—Explicar la elaboración de las materias más usadas en ellos.
13. El calzado.—Principales industrias á que dá lugar.—Explicar sucintamente en qué consisten las más necesarias.
14. Materiales de construcción.—Piedras naturales y artificiales.
15. Materiales de construcción.—El hierro; sus usos.—Fundiciones y forjas.

16. Materiales de construcción.—La madera.
17. Artes cerámicas.—Preparación, cocción, barnizado y coloreado de las pastas para objetos de loza.—Alfarería.
18. Artes de estampación.—El papel.—El grabado.—La litografía y la tipografía.
19. La libertad industrial, sus limitaciones.—Los antiguos gremios y la reglamentación del ejercicio de la industria.
20. Idea del comercio, estableciendo una clasificación razonada del mismo.
21. Condiciones que debe reunir el comerciante.—Idem sus dependientes.—Requisitos que en España se exigen para dedicarse al comercio.
22. Sociedades comerciales.—Su personalidad.—Sus clases.—Cómo se gobiernan y requisitos para su constitución.
23. Leyes del cambio.—Valor de los productos.—La moneda.—Ley de la oferta y la demanda.
24. El crédito; su importancia en el comercio.
25. La letra de cambio, el pagaré y otros documentos de crédito y de giro.—Descuentos.
26. Reseña de la contabilidad mercantil.—Libros comerciales; sus requisitos y modo de llevarlos.
27. Correspondencia comercial, sus clases y requisitos.
28. Ligeras nociones sobre los fondos públicos y su contratación.
29. La libertad comercial: sus limitaciones.
30. Ligeras indicaciones sobre las Aduanas.

Pedagogía.

1. Idea de la Pedagogía, expo-

niendo su plan y el método que en su estudio debe seguirse.

2. Bases fundamentales y estudios auxiliares de la Pedagogía, precisando el caracter que esta ciencia tiene en nuestro tiempo.
3. La educación; sus elementos, condiciones y división más adecuada.—Consideraciones acerca del alcance de la educación según los períodos de vida del educando.
4. Caracter de la educación física.—Higiene del niño en la Escuela.—Indicaciones prácticas sobre lo que, dado el régimen y condiciones de nuestras Escuelas, puede hacer el Maestro en esta materia.
5. ¿Conviene introducir en nuestras Escuelas los juegos corporales, la gimnasia y los trabajos manuales según el valor que á estos ejercicios se concede para la educación física del niño? En caso afirmativo, indicaciones prácticas para llevarlo á cabo con éxito.
6. Idea de los sentidos y de su educación, fijándose muy especialmente en el valor que para ello tienen las lecciones sobre el objeto.
7. Indicar con ejemplos prácticos los ejercicios que en las Escuelas primarias pueden ser más adecuados para la educación de los sentidos, comparando aquellos ejercicios con los que se practican en las Escuelas de párvulos de todas clases.
8. Desde qué punto de vista considera la Pedagogía las facultades fundamentales de la vida espiritual. ¿Se ha concedido siempre igual importancia á la educación de todas ellas? Estado actual de esta cuestión.
9. Funciones intelectuales y su clasificación según el caracter pe-

culiar de cada una de ellas.—Orden de su aparición en el niño é influencia que su educación respectiva puede ejercer en la vida del hombre.

10. De la percepción; sus clases; su valor é influencia en la educación total.—Indíquense con ejemplos prácticos los medios más adecuados para su desarrollo.

11. De la atención; su naturaleza y valor educativo.—Indicar con ejemplos los medios más adecuados para su desarrollo.

12. La observación; objeto é importancia de los ejercicios de observación, indicando concretamente cuáles son los más propios de la Escuela primaria.

13. Memoria y sus clases.—Medios que deben emplearse para desenvolverla y dirigirla en los niños.—Juicio sobre las lecciones de memoria.

14. Caracter de la imaginación y cuidados que su educación requiere.—Indicar los medios más adecuados para su desarrollo.—Juicio acerca del empleo de las fábulas y de los cuentos maravillosos por lo que se refiere á la imaginación.

15. Del juicio y del raciocinio.—Examen de estas operaciones, y en especial de los medios para su desarrollo.—Ejemplos.—La inducción y la deducción: ¿á qué ramos de enseñanza convienen más especialmente?

16. La razón: su naturaleza; su importancia en la educación.—Medios de cultivarla.

17. La reflexión; en qué consiste.—¿Reflexiona el niño desde que nace?—Crítica acerca de la transcendencia que para la educación y la enseñanza tiene la contestación afirmativa ó negativa á esta pregunta.

18. El entendimiento; su naturaleza.—La abstracción y la generalización; cómo se desenvuelven.—Ejemplos.

19. El lenguaje como función orgánica y como función del espíritu.—Leyes de su desarrollo en el niño.

20. De la sensibilidad.—Ventajas que pueden sacarse de su cultivo para el desarrollo intelectual y moral.—Medios para desenvolver la sensibilidad y excesos que deben evitarse.

21. El sentimiento; su examen y medios que deben emplearse para su educación.—Importancia de su desarrollo en la educación general.

22. Educación estética; su carácter y relación con la del sentimiento.—Influencia que en esta clase de educación pueden ejercer la contemplación de la naturaleza y de las obras de arte.—El juego como medio de educación estética.

23. Medios prácticos para introducir la educación estética en el régimen de la Escuela primaria.—Ejemplos.

24. Distinción entre la educación del sentimiento religioso y la

instrucción religiosa.—Carácter de una y otra.

25. Examen de la voluntad.—Importancia de esta facultad en la educación.—Medios generales para su cultivo.

26. Estudiar detenidamente cómo puede la Escuela contribuir al desarrollo de la voluntad de los niños.—Ejemplos.

27. La educación moral: examen de su naturaleza y medios adecuados para realizarla.

28. Acción del ejemplo, particularmente desde el punto de vista de la moral.—Deducir de la doctrina expuesta aplicaciones prácticas para la educación.

29. Carácter é instintos.—Hasta qué punto puede el Maestro modificarlos y dirigirlos: indicaciones prácticas.—Examinar lo que debe entenderse por formación del carácter.—Es cierto que la educación ofrece el riesgo de debilitar la voluntad.

30. Sobre el instinto de imitación en los niños.—Influjo que puede ejercer en la educación para el desarrollo de las diversas facultades.—Inconvenientes que deben evitarse.

31. Qué se entiende por respeto á sí mismo. ¿Es posible despertar desde el principio este sentimiento en el niño?—Ventajas é inconvenientes que pueden resultar.

32. La educación, la instrucción y la enseñanza; examinar la relación que guardan entre sí estas tres ideas y las diferencias que las separan.

33. Consideraciones acerca de lo que es la Escuela meramente instructiva y lo que debe ser la Escuela verdaderamente educativa.—Ejemplos.

34. Indicaciones prácticas sobre la conveniencia de aplicar distintos métodos, formas y procedimientos de enseñanza, según los casos.—Ejemplos prácticos.

35. Juicio acerca de las clasificaciones reinantes sobre métodos, formas y procedimientos de enseñanza.

36. La intuición; su carácter, valor y límites.—Lecciones intuitivas; sus condiciones esenciales; su aplicación particular al empleo del método socrático.—Ejemplos prácticos.

37. Examen y crítica del orden de enseñanza denominado cíclico ó concéntrico.—Ejemplos prácticos.

38. Crítica acerca de los diferentes sistemas de organización pedagógica de las Escuelas.—Ejemplos.

39. Enseñanza de la ampliación de Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas á los niños de la Escuela superior.—De qué modo puede el Maestro aplicar estas enseñanzas á la educación.

40. Enseñanza de la lectura.—La lectura en alta voz considerada desde distintos puntos de vista.—

El arte de leer.—Ejemplos.—Material.

41. Consideraciones acerca de la simultaneidad en la enseñanza de la lectura y la escritura ó la precedencia de una á otra.

42. La escritura, el dibujo y la caligrafía.—Principales calígrafos españoles, indicando las más notables reformas que introdujeron en el carácter bastardo.—Ventajas é inconvenientes de los métodos y procedimientos más generalmente seguidos para esta enseñanza.—Material para darla.

43. Diferencias entre la enseñanza de la Gramática y la de la lengua materna; parte que ésta comprende.—Ejercicios de composición y redacción; su importancia; elección de asuntos y forma en que deben tratarse según la edad y la altura de conocimientos de los alumnos.

44. Carácter que conviene dar á la ampliación de los principios de Aritmética.—Orden que debe seguirse en esta enseñanza.—Material necesario.

45. Carácter que conviene dar á la ampliación de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden que debe seguirse en cada una de estas enseñanzas.—Material. (Véase nota 1.ª)

46. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Fin que debe proponerse el educador en esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas. (Véase nota 2.ª)

47. Examen razonado de las partes de la Geografía que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura.—Material para su enseñanza. (Véase nota 3.ª)

48. Examen razonado de las ramas de la Historia que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura. (Véase nota 4.ª)

49. Consideraciones acerca de la importancia que debe concederse á la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales en la Escuela primaria.—Método que debe seguirse para esta enseñanza.—Material necesario para darla. (Véase nota 5.ª)

50. Cualidades del Maestro, estudiando más detenidamente la vocación y la aptitud y los medios para favorecer una y otra, así como para prevenir el desaliento á que pueda con el tiempo verse expuesto el Maestro.

51. Disciplina escolar: sus fines en la Escuela; sus principales caracteres.—Ejemplos.

52. Medios de que se valdrá el Maestro para descubrir el autor ó

autores de una falta cometida en la Escuela.—Juicio acerca del espionaje y de la acusación por los compañeros.

53. Comprobada una falta de verdad ó de sinceridad en un alumno ¿qué medios empleará el Maestro para hacerle reconocer su culpa y procurar la corrección?—Ejemplos.

54. ¿Qué debe entenderse por autoridad del Maestro sobre sus discípulos?—Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla.

55. Razonar si la inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños es ó no es necesaria y conveniente.—En caso afirmativo ¿cómo puede establecerse con provecho?

56. El recreo durante las horas de Escuela.—Vigilancia que debe tenerse y modo de hacerla eficaz.—¿Cómo debe intervenir el Maestro en los juegos de los alumnos?

57. ¿Es la emulación entre los niños un medio eficaz de educación?—¿De qué modo convendrá desarrollarla, destruirla ó limitarla?

58. Crítica sobre los premios y castigos en las Escuelas, indicando las bases en que las distintas teorías se fundan.—Intervención que puede darse á los niños para juzgar los actos de sus compañeros.

59. La enseñanza oral y la enseñanza por medio de libros de texto: abuso que de éstos puede hacerse.—Consideraciones sobre esta materia bastantes para fundar en ella una opinión acertada.

60. Nota crítica acerca de los libros españoles de lectura y de texto que ofrecen utilidad para los niños (ó niñas) concurrentes á la Escuela primaria superior.

61. ¿Debe el Maestro prepararse diariamente para las lecciones que ha de dar á sus alumnos? En caso afirmativo formular una nota crítica bibliográfica de los libros y obras, fuente de conocimientos donde pueda hacerlo.

62. El ejercicio considerado como ley de desarrollo en todos los órdenes. Gimnástica del cuerpo y del espíritu. El juego como medio de educación y de instrucción.

63. Qué debe entenderse propiamente por trabajo personal del alumno. Su importancia como factor de la educación. Consejo para desarrollarlo en la Escuela primaria.—Ejemplos.

64. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.—Distribución razonada del tiempo, con respecto al programa general de enseñanza.—Ejemplos.

65. Excursiones escolares.—Su carácter.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?—Consejos prácticos para introducir las con provecho en nuestras Escuelas.

66. Serie de ejemplos prácticos de las principales excursiones de diversas clases que los alumnos de las Escuelas públicas pueden hacer,

según la localidad, con las indicaciones para verificarlas.

67. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas. ¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo educativo del Maestro y el aprovechamiento de los alumnos? En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser substituidos?

68. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de clase.—Teorías principalmente admitidas acerca de la iluminación, ventilación y caldeo de la Escuela.

69. Material de enseñanza necesario en una Escuela, según su clase y grado.

70. Mobiliario escolar.—Sus condiciones, según la clase y grado de la Escuela, fijándose principalmente en las mesas y asientos. Ventajas é inconvenientes de los individuales.

71. Educación escolar y educación doméstica.—Juicio acerca de si la Escuela tiene solamente una razón de ser histórica y está llamada á desaparecer con el tiempo, quedando entonces la educación como obra exclusiva de la familia y de la sociedad.

72. Consideraciones sobre lo que deben ser las Bibliotecas y los Museos pedagógicos.

73. Indicaciones prácticas acerca del modo de formar en toda Escuela un Museo y una Biblioteca.—Objetos y libros que más importa reunir.

74. Ojeada general á la historia de la Pedagogía, y muy principalmente de su desarrollo en España.

75. Escritores principales de Pedagogía en la Edad moderna.—Escritores que han cultivado esta ciencia en España.

NOTAS.

1.ª Si se tratara de proveer Escuelas de niños, esta lección del programa se entenderá con referencia á la ampliación de las labores propias del sexo.

2.ª Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá referente á los elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

3.ª Este número del programa no se incluirá en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

4.ª Este número del programa tampoco se incluirá en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niños.

5.ª Si se tratara de la provisión de Escuelas de niñas, este punto del programa se entenderá con referencia á la enseñanza de las nociones de Higiene doméstica.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de Enseñanza.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos dice á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:

“Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Avila acerca de si las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las iguales hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministros de medicinas á los vecinos pobres y con los Agentes de Negocios por el cobro de inscripciones de Propios y Beneficencia se hallan comprendidas en los artículos 19, 21 y 22 del reglamento de 10 de Agosto del año próximo pasado para la administración y cobranza del impuesto sobresueldos y asignaciones, por lo tanto están sujetos al descuento del 5 y 11 por 100, respectivamente: Visto el art. 4.º y los ya citados del expresado reglamento: Considerando que el impuesto de que se trata solo deba exigirse en los haberes que perciben los empleados de los Ayuntamientos, cuyo caracter no puede atribuirse á los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios á quienes se refiere la consulta, puesto que los servicios que respectivamente desempeñan, ya asistiendo ó proporcionando medicamentos á los vecinos pobres, ya cobrando los intereses de las inscripciones por lo que hace á los últimos, así como la remuneración que por ellos han de abonar los Municipios son objeto de contratos previos entre éstos y aquéllos: Considerando que tanto por esta razón como por la de la índole especial de los servicios que prestan los Agentes de Negocios no puede en manera alguna estimarlos como funcionarios civiles; esta Dirección general ha resuelto la consulta de aquella Delegación en sentido de que las iguales á que la misma se refiere están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que tanto los Médicos, Farmacéuticos, como Agentes de Negocios se hallen matriculados y satisfagan la contribución industrial correspondiente.”

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que las Corporaciones tengan en cuenta la preinserta disposición al remitir las

certificaciones trimestrales relacionadas con este impuesto.

Palencia 26 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el enaderno talonario de Patentes por industrial correspondiente al pasado ejercicio y destinado al pueblo de Valoria de Aguilar, esta oficina lo anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se halle el referido documento se sirva entregarle en esta Tesorería dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, debiendo advertir que los talones matrices de que consta el mismo no tienen valor ni efecto alguno, toda vez que se halla terminado aquel presupuesto y las mencionadas Patentes no pueden ser habilitadas bajo pretexto alguno para otro ejercicio que aquél para el que se hallan destinadas por la Superioridad.

Palencia 30 de Noviembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Tomaseti.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de trabajos anatómicos, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885 y programa publicado por la Universidad Central en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo de 1891.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español: haber cumplido veinte años de edad: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos: tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Doctor antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de

una hora á cinco preguntas relativas á las asignaturas de Anatomía humana (primero y segundo curso) y Embriología é Histología normal é Histoquímica, y otras cinco referentes á la asignatura de Técnica anatómica (primero y segundo curso) según está limitada en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, cuyas diez preguntas serán sacadas á la suerte en un número de veinte por cada opositor, depositadas en dos urnas distintas, una para las asignaturas teóricas y otra para las de técnica.

Segundo. Cada opositor deberá preparar en el tiempo que el Tribunal señale una lección anatómica elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en un tiempo que no excederá de una hora, el ejercitante demostrará las partes preparadas, como si se dirigiera á los alumnos, y explicará los métodos de preparación.

Tercero. Cada opositor hará en el tiempo y demás circunstancias que el Tribunal señale, la conservación temporal de un cadaver entero ó de parte de él, de modo que pueda servir para disecciones microscópicas. Terminado el plazo que se hubiera señalado para este ejercicio el opositor entregará al Tribunal la pieza anatómica conservada temporalmente y un informe escrito, cuya lectura no exceda de media hora. El informe comprenderá la reseña del cadaver ó pieza anatómica empleada y explicará sin reserva alguna el método de conservación á que se halla sometida, el tiempo durante el que á juicio del opositor, sea aprovechable para la disección y las demás particularidades importantes al caso. El Tribunal examinará durante cinco días por lo menos, los efectos de la conservación en las piezas debidamente custodiadas, y después se procederá á la lectura de los informes en sesión pública y con las piezas conservadas á la vista.

Cuarto. Cada opositor deberá hacer en el tiempo y circunstancias que el Tribunal señale una preparación de Histología normal elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en un término que no excederá de media hora, el ejercitante demostrará la preparación hecha y explicará los métodos que haya empleado.

Para los tres ejercicios prácticos adoptará el Tribunal las medidas de vigilancia y aislamiento que considere necesarias; proporcionará los medios materiales de que disponga; facilitará á cada opositor uno ó dos alumnos que cursen el primer año de Medicina para que sirvan de Ayudantes, y permitirá la consulta de los libros, atlas y objetos anatómicos que cada ejercitante tenga por conveniente, dando éste cuenta al Tribunal de los que haya consultado.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza, no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las dos de la tarde del día en que espire dicho término se considerarán como no recibidas.

Valladolid 26 de Noviembre de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Juzgado municipal de Villalcázar de Sirga.

Don Emilio Magdaleno Prieto, Juez municipal de esta villa de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio seguidos en este Juzgado contra D. Agilio Estébanez Pérez, domiciliado en Villanueva del Río, término municipal de Villoldo, á instancia de Don Lucas Ibarlucea Herrero, de esta vecindad, sobre pago de renta de trigo á que aquél fué condenado por sentencia firme, con más las costas, he acordado en providencia de este día se saquen á pública subasta las dos fincas siguientes, de la propiedad del referido D. Agilio Estébanez Pérez, á saber:

1.ª Una tierra situada en este término de Villalcázar de Sirga, al pago del Camino de Lomas, de cabida de 7 cuartas y media, equivalentes á 67 áreas y 28 centiáreas; linda al Norte con otra de Catalina

Estébanez, Oriente con el camino que conduce á Lomas, Mediodía otra de Evencia Antolín y Poniente otra de D. Juan Leal; tasada en 180 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Camino Real, en dicho término, de cabida de 7 cuartas, igual á 62 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte, Oriente y Poniente con el camino del pago y Sur con lindero ó viña de Indalecio Aedo; tasada en 140 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, situada en la calle Real.

Se advierte que aun cuando dichas fincas se hallan recientemente inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Agilio Estébanez Pérez, á virtud de información posesoria, no se ha devuelto dicho documento á este Juzgado, cuya falta se suplirá con la certificación del Registro, sin que los rematantes puedan exigir otros títulos, siendo de cuenta de los mismos los gastos de la escritura que se les otorgue.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en el acto y en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, admitiéndose postura á cada finca en particular, siempre que cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villalcázar de Sirga á 28 de Noviembre de 1894.—Emilio Magdaleno.—Por su mandado, El Secretario interino, Antonio Alonso y Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, por la asistencia facultativa de doce á catorce familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo éste igualarse con ciento ochenta familias pudientes de la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza, que además de reunir las circunstancias que exige el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, lleven por lo menos doce años de práctica, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados

desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Itero de la Vega 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.—P. S. M., Pedro Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Por renuncia del que la está desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 450 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse de conformidad á lo que preceptúa el art. 123 de la ley Municipal vigente; los aspirantes á dicha plaza que llenen los requisitos consignados en el citado artículo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de un mes, ó sean treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Quintana del Puente 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Felipe Moreno.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 20 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, siendo de cargo de aquél el desempeñar el de fontanero del Municipio.

Al mismo tiempo se anuncia también vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta localidad, con el salario anual de 56 fanegas de trigo, que cobrará el nombrado en el mes de Septiembre de cada año por reparto que le será formado por la comisión de labradores, entendiéndose que 32 fanegas son por el guarderío del ganado y 24 por el del campo, pudiendo un mismo individuo desempeñar los cargos de las dos plazas declaradas vacantes, las cuales se han de proveer entre los que lo soliciten para el día 16 de Diciembre próximo.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus escritos en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañados de certificación de buena conducta.

Villamartín de Campos 28 de No-

vembre de 1894.—El Alcalde, Santiago Ortega.

Anuncios particulares.

PASTOS EN RENTA.

Por años ó por temporada, por res y mes, se arriendan los del monte "La Torre".

Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 10

PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandranco, situada en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana del Puente y lindante con el río Arlanzón.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan, número 31. 6—10

En el pueblo de Quintanilla de Onsoña se halla vacante la plaza de herrero, con la dotación de 13 cargas de trigo por 36 ó 38 labranzas, más los braceros que suponen próximamente 30, los cuales se comprenderán en dicho contrato.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS ó INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.